

Montevideo, 6 de noviembre de 2019.

Señor/a

E.E. 201-17-1-000

Ent. N° /

Oficio N° /19

Transcribo la Resolución N° /19 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2019:

RES.2725 /19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2017-17-1-0007161, Ent. N°3988/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por Contadora Delegada ante la Intendencia de Montevideo relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la ampliación de la Licitación Pública N° 327596/1, convocada para la ejecución de remociones y reposiciones en pavimentos de hormigón en el Departamento de Montevideo adjudicada a Grinor SA;

RESULTANDO: 1) que por Res. 3858/17 adoptada en Sesión de fecha 22/11/2017, este Tribunal cometió a la Contadora Delegada la intervención preventiva del gasto, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) que por Resolución de fecha 29/4/19 se dispuso la ampliación del objeto de la licitación, por la suma de \$57.077.451,66 (incl. Iva, imprevistos y aportes sociales)

3) que por Res. 1425/19 adoptada en Sesión de fecha 12/06/2019, este Tribunal observó el gasto emergente, en razón de que se había contravenido lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F., en cuanto no contaba con disponibilidad presupuestal el rubro de imputación;

4) que en la oportunidad ,se remite Resolución N° 3557/19, de fecha 22/7/2019, dictada por el Intendente, mediante la cual se reitera el gasto de la suma total de \$ 57:077.441,66, correspondiente a la ampliación del 50% de la licitación de referencia, a favor de la firma Grinor S.A., señalándose que la imputación con cargo al déficit fue autorizada por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros, habiéndose adoptado las medidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a la causal de legalidad que dio lugar a la observación del gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 12/6/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada actuante.

CLC